

LEY 7.498

Adhesión de la Provincia a los términos de la ley nacional 18.009
La Plata, 13 de mayo de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por ley 18.009/968 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º La provincia de Buenos Aires adhiere, en los términos de la ley nacional 18.009, a la prórroga del régimen de distribución del producido de los impuestos internos unificados instituidos por la ley nacional 14.390 y sus modificatorias y/o ampliatorias y al sistema establecido para la distribución de los recursos provenientes de la coparticipación reglada por la ley nacional 14.788, prorrogada por la ley 18.009 y sus disposiciones modificatorias y/o ampliatorias.

Art. 2º Establécese que la adhesión dispuesta por el artículo anterior implica el respeto de las disposiciones contenidas en los artículos 9º de la ley nacional 14.390 y 6º y 8º de la 14.788.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

A. A. GUADAGNI.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos noventa y ocho (7.498).

R. F. NAVAS.